

El Ministerio del Interior dirigirá y controlará las revisiones técnicas de vehículos

DECRETO LEY N° 20195

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto-Ley 17526, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Sector y orientar, fomentar y regular las actividades privadas del mismo, a fin de facilitar el desarrollo socio-económico y la seguridad del país; siendo competencia específica de la Dirección General de Transporte Terrestre, planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar las actividades de construcción, conservación y uso de las obras de infraestructura, el empleo de los medios de transporte y la regulación del tránsito terrestre;

Que la reorganización de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobada por Decreto-Ley 19519, importa un cambio en su estructura orgánica y funcional orientado a dotarla de un carácter eminentemente dinámico en el cumplimiento de sus fines;

Que de conformidad con su Ley Orgánica, Decreto-Ley 18069, es función de la Guardia Civil del Perú, mantener la libre circulación en la vía pública, controlar el tránsito vehicular e investigar y denunciar los accidentes de tránsito, como parte de las actividades relacionadas con el mantenimiento del orden público y la prevención de delitos y faltas;

Que resulta imperativo dictar las disposiciones que permitan el desarrollo armónico de los fines señalados y funciones asignadas a cada Sector, conforme a las normas legales precisadas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1° — Establécese, en materia de mantenimiento del orden público y del control del tránsito vehicular, para el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, las funciones de dirigir y controlar las revisiones técnicas del parque automotor; autorizar y controlar la instalación y funcionamiento de depósitos de vehículos; controlar el cumplimiento de las normas sobre circulación y seguridad vehicular y peatonal; imponer las sanciones y multas establecidas en las normas vigentes sobre tránsito dictadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y colaborar con la educación vial.

Artículo 2° — Modifícase la Ley Orgánica del Sector Transportes y Comunicaciones, Decreto-Ley 17526, en el sentido de que son de competencia y jurisdicción del Ministerio del Interior, las funciones aludidas en el artículo 1° del presente Decreto-Ley.

Artículo 3° — La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-Ley no demandará recursos financieros adicionales.

Artículo 4° — Una Comisión integrada por representantes de los Ministerios del Interior y de Transportes y Comunicaciones, propondrá, en el término de sesenta (60) días, el Proyecto de Reglamento que corresponda, que será aprobado por Decreto Supremo, refrendado por los titulares de los ministerios citados.

Artículo 5° — Derógase o déjase en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setentitrés.

General de División E.P.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División E.P.,
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

General de División E.P.,

ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División E.P.,

ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División E.P.,

FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P.,

JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P.,

JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud. Encargado de la Cartera de Trabajo.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio. Encargado de la Cartera de Vivienda.

General de Brigada E.P., **PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 30 de octubre de 1973

General de División E.P., **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División E.P., **EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP **BOLANDO GILARDI RODRIGUEZ**

Vicealmirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de Brigada E.P., **PEDRO RICHTER PRADA**.

General de Brigada EP. **RAUL MENESES ARATA**,